

1733/10/01 - 1734/12/02

**ID dokumentua:** 0002344

**Id\_URI\_eusk:** 368734

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Santos Arrazola.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Arrascaeta, Francisco Antonio

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0254-008

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 48 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Santos de Arrazola contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Arrascaeta, Francisco Antonio de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0254-008

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 48 h.

Benavente Eno 2 1733 = 96

Pliego de Filianon Malgueda  
de Santos de Amasola =

Contra

El Consejo de los Cavalleros de  
dalgo desta Villa de Benavente, y su  
Sindico Don Juan =

R. 325

5/

11/11

Eno  
85.

8

8

Arrascata

1  
#  
Custodio y Juan Antonio de El  
curia Cura propia y Beneficiado de la  
Iglesia Colegial de San Miguel de la  
Villa de Orate que en uno de los libros de bap-  
tizado de Sta Iglesia a fol. se halla la partida  
siguiente-

Partida  
Orate a tres de Diciembre de mil y setecien-  
tos y setenta y tres años por Comision del Curia  
Garcia baptizo a Andres hijo de Pedro  
de Arzola y de Antonia de Adigoras  
abuelos paternos Franz de Arzola y Mag-  
dalena de Garagalza fueron padrinos Don  
Franz de Adigoras y Ursula de Adigoras-Don  
Antonio de Siquiri- la qual es la partida va-  
liamente sacada y con Comision adho libro doy  
la presente firmada de mi mano Orate a veinte  
y uno de febrero de mil setecientos y treinta y tres años-

Juan Antonio  
de Orizaga

El Sr. Don Antonio de Arzola cura de Sta. Iglesia  
Al numero desta N. de Mercaza doy fe

que el Sr. Juan Antonio de Lloruaga por  
ceder y como la sexta precedente es  
Cura propio y Beneficiado de la  
Colegiata de S. Miguel de la Villa de  
Onate, y como tal y a su cargo actual-  
mente de Curato administrando los  
Sacramentos, y escribiendo los  
suos y el de la Santa Iglesia de  
Credito en su libro y fuera de el. En  
Onate a 10 de Agosto de 1712  
a 10 de Septiembre del año de mil setecientos  
y veinte y tres

*[Signature]*  
Juan Antonio de Lloruaga  
Cura de Onate

Don Agustín de Basteruica Cura Beneficiado de la Iglesia  
Parroquial de la Villa de Bergara, certifico q. en uno de los libros  
de Bautizados de dicha Iglesia, q. comenzo en veinte y tres  
de Diciembre del año de mil setecientos y cinquenta y dos  
setenta y quatro se halla una partida del finca siguiente  
En veinte y nueve de Agosto del año de mil y setecientos y cinquenta  
y ocho, Bautizo Paudencio Abad de Arcaqui con mi li-  
cencia a María hija leg. de Jul. Garcia de Ayardi su-  
garra, y Juana de Arcaqui de Arcaqui. Los Abuelos pa-  
ternos de dicho Garcia de Ayardi Sugarra, y Juana  
Garcia de Arcaqui. Los maternos Pedro Perez de Ar-  
caqui, y Juana Garcia de Arcaqui. Los Padrinos  
D. Miguel de Arcaqui, y Juana de Arcaqui de Arcaqui.  
Ayardi, en fe dello firmamos = Andrés Abad  
de Arcaqui =

La qual se apartada esta vez y firmada sacada del citado libro  
a quien me comitio: para q. conste donde combenga firmada  
en la Villa de Bergara a tres dias del mes de Septiembre  
del año de mil setecientos y cinquenta y tres =

Don Agustín de Basteruica

Don Juan Antonio de Arcaqui Escribano

Numero de la Villa de Bergara doffe J. de Aqu-  
tin de Baquerica, de la escuipia y Armada  
la Justificacion precedente, es cura y benefi-  
ciado de la Iglesia Parrochial de S. Pedro de  
esta Villa, Como tal Curate deo de los  
de cura administrando los Santos Sacramen-  
tos, y semejantes Justificaciones por el pa-  
trado de la dho. y da, Cortes y Creditos  
en suizo y fuera de el. Por Cierta de la dho.  
de Bergara a veinte e de Septiembre de año  
de mil setecientos e treinta e tres =

*[Signature]*  
de la Villa de Bergara

*[Signature]*  
de la Villa de Bergara

Antes de Anzola residente en esta Villa de  
Bergara ante una parezca como may aya lugar  
en dho. y digo que una se ha de servir de man-  
dar que yo sea admitido a la dho. de la dho. Villa  
y me comunquen los officios honorificos que se  
comunican a los demas señeros nobles hijos  
dalgo de ella e concurren en mi las Cualidades  
para ello necesarias e ser como son hijo legi-  
timo de Andres de Anzola y Magdalena Garza  
de Bergara su leg. mujer: y el dho. An-  
dres de Anzola fue hijo leg. de Pedro de Anza-  
ola y de Antonia de Bergara su leg. mujer  
y por q. el dho. Pedro de Anzola fue hijo leg. de  
fran. de Anzola y Magdalena de Garza su  
su leg. mujer: y yo, como mi padre abuelo y de  
abuelo paterno somos descendiente de la Casa Solar  
de Anzola sita en la noble villa de dñate solar  
Conocido de notoria <sup>india</sup> haza dalgo y de los primeros po

gladoru de Sta Villa como Resulta de esta Certifica  
que presento con Juram<sup>to</sup> y en forma. So otro  
de la Sta Antonia de Tajaras mi abuela  
paterna fue noble h<sup>ra</sup> dalgo como descendiente  
de la Casa solar de su apellido sita en la Sta  
de onate y de la primera poblacion de ella te  
da y reputada de tal con la misma memoria  
dad. So otro de la Sta Magdalena de Ga  
pacho an bien fue noble h<sup>ra</sup> dalgo como de  
ciente de la casa solar de su apellido sita en  
ur dicion de la Sta Villa de onate y una de los  
meros pobladores de ella tonda y reputada de  
con la misma memorialidad. So otro de  
la Sta Magdalena Garcia de Ayardi y Supar  
mi madre fue h<sup>ra</sup> <sup>ma</sup> de Maria Arce de  
Benevear su <sup>ma</sup> mujer y el Sr. Ju<sup>n</sup> Garcia  
h<sup>ro</sup> <sup>ma</sup> de Mateo Garcia de Ayardi Supar  
de Maria Garcia de Alcarate su <sup>ma</sup> mujer  
y el Sr. Ju<sup>n</sup> Garcia y Mateo Garcia de  
Guzan trip<sup>ta</sup> duenos de la casa solar de Ayardi de arquia  
de y Supar solar Conrado de notorio noble  
dalgo, y de los primeros pobladores de Sta Villa  
Targara y proximo de Guizurcoa tonda y

cada de tal de memoria<sup>l</sup> tiempo a Sta Villa  
So otro de la Sta Maria Arce de Bene  
vear y Magdalena Garcia de Maria Garcia  
de Alcarate mi abuela y su abuela <sup>ma</sup> fueron  
noble h<sup>ra</sup> dalgo como descendientes de la  
Casa solar de su apellido sita en Guizurcoa  
de la Sta Villa solar Conrado de notorio noble hi  
lo dalgo tonda y reputada de tal de memo  
rial tiempo a esta parte. So otro de y de mas  
de lo referido por mi, mi padre, abuelo, y de  
mas accedientes son Cristiano bueno, tiempo de toda  
mala cara de Judios mas alote y penitencia  
dos de el Tribunal de la santa inquisicion y  
consequente mente noble h<sup>ra</sup> dalgo.  
Por tanto al<sup>to</sup> p<sup>ro</sup> y p<sup>ro</sup> p<sup>ro</sup> mande admita  
me a la h<sup>ra</sup> de Sta Villa y comunica me los ofi  
cios honorificos que se comunican a los demas de  
los noble h<sup>ra</sup> dalgo de ella an<sup>to</sup> tiempo de paz  
como de guerra mediante la informacion que ofrez  
co y que este pedim<sup>to</sup> y demanda se comuniquen  
esta Villa en su aiuntamiento general en con  
formidad de la ordenanza de Sta noble y muy









pauce Combensa = Lido q. Sup. a. Pm. proca  
y determine como en esta sea, y sus Capitulo  
se contiene, imponiendole por su silencio al  
santo en la que tenian que intro duze, y condenan  
dole en *Exas*, por un año de lapidacion  
y sus de

Manuel Zoraco  
de Elcorral

Estado = Lo proveyo don *Sierro*  
D. Pedro Antonio de Saavedra  
Ouesagasti Alcalde y sues ordin.  
de la N. de Berpura en ella amue  
a Diciembre de laño de mil setec  
y treinta y tres =

Pedro Ant. de Saavedra  
Ouesagasti  
Antonio  
D. Pedro Antonio  
de Berpura

En la Villa de Berpura

El día mes y año No. 70 el C. 11. 17  
y notifique la Petición y proveyo  
precedentes p. sus efectos a Santos  
a Maravola Embaxer. a G. de J. de  
y Jime =

Don Antonio  
de Maravola

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Podest D<sup>na</sup> Carta Simon de Arzobispo habitante  
en esta N<sup>ra</sup> de Navarra, otorgo que los poderes  
cumplidos qual se requiere de d<sup>no</sup> general de  
Pedro de Cotera Arambau Vecino de ella, espe-  
cialmente p<sup>a</sup> que en mi n<sup>ro</sup>, y representando mi  
Persona pueda continuar, y continúe la De-  
manda de mi N<sup>ro</sup> D<sup>no</sup> Hidalguia que osen-  
puesta contra el Consejo de los Cavalleros N<sup>ros</sup>  
dalgo de sangre desta N<sup>ra</sup> de Navarra. La qual  
hassa que lo que Sentencia favorable, y remede  
lovenon de la Verdad, y otras onerosas de  
paz y guerra desta N<sup>ra</sup> de Navarra.

Loze cui<sup>us</sup> Nazon parezcan en N<sup>ro</sup> de Navarra y presenten  
todo y quales quier pedimentos, N<sup>ros</sup>, protestas,  
proponencia detenga escuipon. En papel de N<sup>ra</sup> de Navarra em-  
bargo de N<sup>ra</sup> de Navarra de ellos Execuciones, p<sup>ro</sup>visiones  
N<sup>ros</sup>, presentaciones Contra d<sup>no</sup> de Navarra, con-  
clusiones convenientes, apelaciones, Suplicas, ap<sup>el</sup>-  
tam, cobranza de costa, Taxaciones de ellas y de mas  
autos y diligencias judiciales y Extrajudiciales que  
combenzan y el poder que para tal caso se requiere  
el mismo dar o otro mas Especial con toda su in-

videncia y dependencia aunque aqui no se declaran  
y de dio se reservara su Excepcion sin limitas  
de cosa alguna con libre y oral administracion  
y facultad de que lo pueda Sobornar en que  
quiere y sea, y para lo efecto que se pidiere  
Pues como a Nos y de nuevo mostrando a otros  
y todos el Cien en forma y me obligo con mi per  
sona y bienes presentes y futuros de hacer y tener  
por firme este poder y quanto en el dize se hi  
ziere y obrare en caso termino lo obsequen ante  
el presente Escrivano en esta Oha Villa  
de Bergara a nueve dias del mes de Diz.  
del año del mill seys y noventa y tres. Pienso  
tes. Don me de Alcazar, Juan de Saracasteta  
y Juan de Octaviano Verano de ella;  
El otorgante aqui yo el Dn. don fee  
conozco, no firmo por decir no sabia, y asi  
vuelvo por el primo Interijo.

Juan de Octaviano

Ante mi  
Juan Antonio  
de Saracasteta

Pedro de Cotera Axamburua en  
nombre de Santos de Anzoleta Curo  
poder Jureto y juro en el Pleito  
de su filiacion ecidalgua y litiga  
con el Consejo de los Caballeros no  
bles y osalga de esta Villa y su  
Sindico Procurador general a  
firmandome en lo que tiene pido  
y alegado y negando y contra  
diciendo todo lo Perjudicial con  
duco por Primeros y segundos ter  
mino para el articulo de Prueba  
Suplico a Vno haberlo por tal jus  
ticia y costas flos

Pedro de Cotera  
Axamburua

Presentada a Conal poder y men-  
ziona, y dando por conclus. a esta  
parte, remanda dar tras. de la otra

Sobre el pto. de...  
de... y...  
de... y...  
de... y...

En la...  
de... y...  
de... y...  
de... y...

En la...  
de... y...  
de... y...  
de... y...  
de... y...

Persona como a...  
haviendo de...  
fame =

San Antonio  
de...  
de...

Manuel Ignacio de Nuevo Orin. Lic. Gral. y  
 poder habiente de esta S. M. que comparece en el plei-  
 to con Juan de Anzola sobre su posesion de  
 N. de la Cruz a firmarme en lo que tengo que  
 y negando, y contradiciendo lo perjudicial con-  
 cluido p. lo necesario - Sup. a S. M. haueslo  
 por tal Justicia y Costas

Manuel Ignacio  
 de Nuevo Orin

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

El Conclavo de autos = Lo que se hizo en  
 el mes de Mayo de San Juan y Ovejasanti  
 Alcalde Juan Domingo de la Cruz  
 Hermano Concha a diez y nueve de Septiembre  
 Año de mil setecientos y treinta y tres =

Pedro Font de San Juan  
 Juan Antonio de Arcaeta

Vista de

Recibido este pleito y en el á las tres á penaba con  
 termino de veinte dias y en ellos con citacion de  
 partes publican lo que se convenga. Lo que se hizo  
 con el Sr. D. Juan de la Cruz y Sr. Alcalde  
 D. Joseph Hippolyto de Orcaeta en Vergara á veinte  
 y siete de Abril de mil setecientos y treinta y quatro =

D. Joseph Hippolyto  
 de Orcaeta  
 D. Juan de la Cruz  
 de Arcaeta

Interim  
 Juan Antonio de Arcaeta

En la Villa de Vergara el  
 dia diez y seis de Mayo de mil setecientos y treinta y tres =  
 que el Auto precedente p. sus efectos  
 a D. Juan Beltran de Orcaeta en  
 su persona, como a Sindico Pro





Presentada, y como lo pide. Lo mando  
El Sr. D. Joseph Hipolito de Ozaeta Alcalde  
de su Ordinaria desta N. de Bergara en  
ella a nueve de Febrero de año de mil setecientos y treinta y quatro  
D. Joseph Hipolito  
de Ozaeta

Ante mi  
D. Antonio  
de Ozaeta

Not. alab. en Ayuntamiento  
Real, su procur. y poder.

En la Sala del Ayuntamiento de las Casas  
Consejales de la N. de Bergara a nueve  
de febrero de año de mil setecientos y treinta y quatro, estando pre-  
sentes en Ayuntamiento Real abiertos los Regimientos  
Cavalleros nobles D. J. de Salgo de la N. de Bergara  
y de su jurisdiccion, cuyos nombres y apellidos  
quedan asentados en el Libro de Acuerdos

de esta N. con asistencia de los señores Don  
Joseph Hipolito de Ozaeta Alcalde  
de su Ordinaria de ella y su jurisdiccion  
y el Sr. D. Encumplimiento de lo provido  
este dia por el Sr. Alcalde, ley, y notifique  
al Ayuntamiento de Bergara, a  
D. Juan de Ozaeta, y nobleza presentada por Santos  
de Arasola que es tal folio primero de  
los autos de Ozaeta, y todo obrado de que  
aca = La Villa enterada de todo, y proveo,  
y lo todo lo obrado desta este dia en el  
pleito de esta Ozaeta, y de su seguimiento  
no poder cumplido, qual se requiere de  
dijo y es necesario a D. Juan Beltran  
de Ozaeta Jefe de la Villa actual  
de dicho Consejo, y al que le sucediere  
en este cargo y empleos, especialmente  
y en nra. voz y representacion. D. J. de Salgo  
Consejo de fienda su dño. contra la pretens.  
introducida por el Sr. Santos de Arasola  
presentante al Consejo de fienda, Encumplimiento  
razon. haya presente qualquier pedim.  
requerim. protestas, litigaciones, contradicciones,  
y todos los demas autos y diligencias que  
judicial, y contra judicialm. conbenzan

condonar al caso, que p. ellos, y lo inviden-  
te y dependiente de ay. de el Ayuntamiento.  
este poder al dho. Sindico actual, y al que  
como queda asentado le sucediere sin limi-  
tacion alguna con libre y total administracion.  
facultad de substituir, y relevar. En forma  
y en forma, y de quantos en dho. virtud se  
sintiere y oviere, obligacion de propios y  
rentas de dho. Consejo de ayuntamiento, y por dho.  
Ayuntamiento, y de otros señores. Clemente de dho.  
garcia Juan de Quibide y dho. de dho. de  
residentes en esta villa; y dho. de dho. de  
presente. En com. de los señores,  
Organos, como el dho. Alcalde de pa-  
si y por los demas segun costumbre  
y uso de dho. de el. En. de. con.  
Dn. Joseph Appony de  
Oaxaca

Interim

Dn. Antonio de  
Alvarado

Redo de Cortes de Xamibou enm. de  
Sancti de Xaxacola en el pleito de dho. Juan  
Micalouia con el Consejo de los Cavalleros  
nobles hijos de dho. de dho. de dho. de  
Ep. de dho. ante dho. como mas haia  
lugar, y diga que dho. pleito se rezuio a  
quien contermino de dho. de dho. de dho.  
Vente y siete de Enero ultimo de este  
año, y por que rezento demas. Sup. a dho.  
mande prorrogar dho. termino hasta los ochenta  
tardes de la ley, por ser de dho. de dho. de dho.  
pido y cosas de dho.  
Dn. de dho. el articulado de preguntas  
para la quena que ha de hacer en parte  
autentica, y respeto de que los testigos que  
ha de deponer en razon de la Nueva Pa-  
terna de dho. parte de dho. de dho. de dho.  
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
que padecen no pueden ser a esta  
a deponer. Sup. a dho. mande des

pacchar Requintona de cupida ala Sust.  
Ordinaria de la Cha. N. de Omate, con  
insercion del referido articulado p.  
que aut henoa u. Meina en aquella N. a  
cha p. uena p. ser tam. de Sust. q.  
la pido u. supra N.

Pedro de Costera  
Hambro

Representada con el articulado de p. g. uen-  
tas q. menciona el otro; q. se p. uen-  
ta. de la p. uena batallas ocidentales  
de la ley comunes a ambas partes,  
y se despache la Carta de Bustura  
que pide en dho. otro. - Lo p. uen-  
senor D. Joseph Nepoles de Ozaera Al-  
calde de su ordin. de la N. de Segura  
en ella a nueve de febrero de año de mil  
setecientos y treinta y quatro =

D. Joseph Nepoles  
Ozaera  
Ante mi  
Antonio  
de Ozaera

Por las preguntas siguientes sean examinados los ser-  
vigos, que fueron presentados por parte de Santos de Ana-  
zola, Morador en esta Villa de Segura, y Originario de la  
de Omate, en el pleito con el Procurador Sindico General  
de los Cavalleros Hijos Dalgos desta dha. Villa de Segura  
sobre filiacion, nobleza y Hidalguia desta dha. Villa =

1.ª Sean preguntados por el concum. de las partes,  
que tienen noticia desta causa, y generales de  
la Ley digan N.

2.ª Si saben, que el Articulante es Hijo Leg. de  
Andres de Anzola, y Magdalena Garcia de Anzola,  
Lugar su Leg. Muger digan N.

3.ª Si saben, que el dho. Andres de Anzola fue hijo  
leg. de Pedro de Anzola, y de Antonia de Ldi-  
goras su Leg. Muger digan, y en lo q. no supieren  
se remitan a los instrum. q. en su favor se p. uen-  
re digan N.

4.ª Si saben, que Pedro de Anzola fue descendien-  
te de la Casa Solar de Anzola sita en el Bar-  
rio de Olavarruta, Jurisdic. de la dha. Villa de Omate,  
de Solar conocido de notorios nobles Hijos dalgos  
y de los primeros Pobladores de dha. Villa, tenida,  
y preguntada por tal de diez, veinte, treinta, cua-



M. S. J. de Ocaña H. de J. de Ocaña  
 ordinario de esta Villa de Bergara y su jurisdic-  
 cion. Saca al señor H. de ordinario de la  
 y real O. de Ocaña en su lugar y hemerencia  
 entera, y por testimonio de la dicha Ocaña  
 no pende pleito de pleiton nobleria de  
 alguna de sangre entre partes de la S. de  
 Santo de Anacola pretendiendo la S. de  
 dad, y opzior onorifico de paz y guerra de esta  
 S. de la otra el Consejo de los Cau.  
 nobles hijos de la misma S. de la S.  
 S. de la otra, el qual cho pleito y en el alcazar  
 de la S. de la otra con testimonio de veinte dias  
 por tanto que prouia de la Veinte y siete del  
 Enero ultimo de este año con acuerdo de Anacola,  
 y dho termino se halla prorrogado hasta los ochenta  
 dias de la ley, y para por parte del dho Santos  
 de Anacola ha presentado articulado de puz.  
 pidiendo que se le libran sus puzas y  
 que p. la que ade dan en su S. de la S. de  
 Carta de Nutria con insercion de cho articulado,  
 queruttena e el siguiente

Articulado. Por las preguntas siguientes sean examinados los  
 test. que fueron presentados por parte de Santos  
 de Anacola morada en esta S. de Bergara

*[Faint handwritten notes]*

Origenario de la de Mate en el pleito con el  
Dña Sin. Cról de los Casa hysp dalgos ad  
esta oha N. de Sengera sobre pñazion, noble-  
za y Hidalguia desta oha N.

1. Sumaram. Sean preguntados por el Conozim. de la  
parte que lesigan, noticia desta Causa y  
grales de la de, digan N.

2. In sauen que el anteculante es hysp ter. mo de  
Andrés de Anzola, y N. García de  
Ayardi Sagariz su N. muger digan N.

3. In sauen que el oho Andrés de Anzola  
fue hysp ter. mo de Pedro de Anzola y de Ana  
de Tidoras su N. muger, digan y en lo  
que no supieren remitan alo Instaur. to  
que ena Nason hubiere digan N.

4. In sauen que el oho Pedro de Anzola fue  
deszendiente de la Casa Solar de Anzola  
sica en el Paruo de Olavarruta N. de la  
oha N. de Mate, Solar Conozido de  
notorio nobles hysp dalgos, y de los primeros  
pobladores decha N. temida y reputada por  
diez, veinte, treinta, quarenta, cinquenta,  
sesenta, y mas años y tanon queno  
hai memoria de hombres en Conzaxio, y  
sobre ello haido qñ pu. por fama

Comun opinion, por lo qual lo hysp y des-  
zendientes decha Casa en la oha N. de  
Mate, como en las demas partes, donde han  
vuido, han sido admitidos alo oficio onou-  
per aquiesolo in admitidos lo notorio hysp  
dalgos decha N.

5. In sauen que la oha Antonia de Tidoras fue  
la materia del anteculante anuen fue noble  
hysp dalgos descendiente de la Casa Solar de  
Tidoras sica en N. de la oha N. de Ma-  
te Solar Conozido de notorio nobles hysp  
dalgos, y de los primeros pobladores decha N.  
temida, y reputada por tal con la omnia in  
memorialidad digan N.

6. In sauen que la oha N. Tancia de Anardi  
Sagariz fue hija ter. mo de Juan Garcia  
Anardi Sagariz y N. Antonio de Berzeiban  
su N. muger, digan y en lo que no supieren  
remitan alo Instaur. to que ena Nason  
hubiere N.

7. In sauen que el oho Juan Tancia de Anardi  
fue descendiente de la Casa Solar de Anardi  
y la oha N. Antonio de Berzeiban an-  
uen fue descendiente de la Casa Solar

*[Handwritten signature]*

den apellido Sarrambas en Suus. de esta  
ya. Consequenter noble hisp. dalgd  
como desizen ciertos de tales Casas Polvancas,  
y de los primeros pobladores de esta y  
Paes de Guis. temidas, y reputadas por  
tales, con la misma inmemorialidad de par  
8. Tu Saver que el articulo, por su, sus Pa  
das, y Abuelos, y demas ascendientes, asi  
por linea Paterna como de Materna  
es Christiano Sep limpio de toda mala  
Vaza de Judas, moro, y Pertenencia de  
el santo Tribunal de la Inquisicion  
digan &c

9. Tu Saver que los testigos que han de puestas  
en esta Informacion cuyo más apellido  
los se les secan a los testigos, son Personas  
de toda fee, y Credito, y que sus otros y  
de porciones siempre nacidos dentro  
de y Credito en Suizo, y fuera de el  
digan &c

10. Tu de qu. y notorio por, los y fama  
y Comunal qumon de par &c. de D.  
San. de Navarra

Admiten en articulo de preguntas en  
quanto a lugar de dno. y remanda

21  
quela parte por y representada de asit henor la  
Informacion que se hizo con Su. Conocimiento  
Proposico. D. Joseph Nepolito de Orata  
Hde y Juz Ordinario de esta N. de Navarra  
en el dia anuu de febrero del año de mil setecientos  
y treinta y quatro. D. Joseph Nepolito de  
Orata. Juan Antonio de Aras

Porque  
causa  
Dada en confirmacion de lo pedido por parte del  
dho Santo de Navarra, y de lo firm. proveido  
de despacho la presente, por la qual de parte del Rey  
no seña, cuya Real Justizia administrada, como  
y requiero a Snd dho señor Hde ordinario  
delan. Sala de Mate, y de la mia se pide y  
sup. que siendo presentada por parte del  
dho Santo de Navarra la mande aceptar,  
y que una execucion conmandole estar  
do D. Juan de Aras de Orata. Por el  
de esta N. que Concep, y nueva la Informacion  
que viene ofrecida el dho Santo al theme  
de las preguntas del articulo sus invento, ha  
ciendo a los testigos las preguntas y respuestas  
necesarias para la averiguacion de la Verdad,  
y que si a su guerra se entregue todo origi  
nalmente al dho Santo de Navarra pagando





Losas precedentes, Encuyo fco lo siono y  
Primo = Entre reng = de la Requiritoria =

*E. J. M. de la Verdad*

*Don Antonio de Arascaeta*

Non  
Acup

Azepuan esta Requiritoria en quanto aya  
lugar en dho. y en perjuicio de la Justicia  
Real que administrada y veruase la misma  
que en ellas contiene, y veruada quise re-  
tenereguen los autos al apante pagandole  
dho. debida en lo probio mando y fimo  
el señor D. Eugenio de Ancoquiza Alcalde  
y Juez ordinario desta villa de Onate  
y su Jurisdiccion por el Ex. mo. Señor Conde  
de ella en ella a quinze dias del mes de Setie-  
bro de mill setecientos y treinta y quatro años

*D. Eugenio de Ancoquiza*

*Anttem Pedro Ferrn de Lozano*

Don Juan de la Cruz

En las Casas de habitacion morada del señor  
D. Eugenio de Ancoquiza Alcalde y Juez hor

239  
dinario desta villa de Onate y su Jurisdiccion  
por el Ex. mo. Señor Conde de ella en ella despues  
que dio el Voto las diez horas de la mañana del  
dia quinze de Setiebro de mill setecientos y treinta  
y quatro años por testimonio de mi el presente  
en ante dho. Señor Alcalde Santos de Alva  
zola vecino desta dha. villa de Onate y re-  
sidente en la Noble villa de Vergara para  
la informacion, que tiene ofendida por  
nobles, y de dalgua pueros por tiempos a  
Pedro de Ascarubi, Santiago de Villar, Juan  
de Galdo, Juan de Balanzatequi, Joseph de  
Vegate, y Juan de Contreras vecinos desta  
dha. villa de Onate de quienes y de cada uno  
de los sus dho. dho. Señor Alcalde veruio Jura-  
mento en forma de dho. y prometicion de ver-  
dad de lo que supieron y fueren pregunta-  
dos, y fimo dho. Señor Alcalde y en fee de ello  
yo el dho. y fueron testigos Pedro Lucas de Alca-  
raga, y Joseph de Santa cruz vecinos desta  
dha. villa de Onate =

*D. Eugenio de Ancoquiza*

*Anttem Pedro Ferrn de Lozano*

El dicho de la  
ubi  
Cerro de Anasola y de Antonio de la  
villa terrap presentado y suado por dicho  
Sancho de Anasola para en prueba de lo  
contenido en el articulo de preguntas  
inserto en la Requinencia, que ha por prin-  
cipio de sus autos, y siendo preguntado por  
la narrativa del referido articulo, Dijo  
y depuso lo siguiente

1<sup>a</sup> Al primera pregunta Dijo, que conoce muy  
bien ambas partes litigantes, y tiene noticia  
de sus autos por ver sus autos, y responde

2<sup>a</sup> Alas Generales de la lei Dijo, que es de edad  
de sesenta y seis años poco mas o menos, y  
que no es pariente de ninguna de las par-  
tes que litigan, ni le toca en las demas pre-  
guntas Generales de la lei, que le fueron hechas  
y responde

3<sup>a</sup> Alas Segunda pregunta Dijo, que el arti-  
culado es hijo leg<sup>imo</sup> de Andres de Ana-  
sola y Magdalena Garcia de Anasola  
quien es su leg<sup>ima</sup> muger como es publico y noto-  
rio, y responde

4<sup>a</sup> Alas tercera pregunta Dijo, que sabe que  
dicho Andres de Anasola fue hijo leg<sup>imo</sup>,

de Pedro de Anasola, y de Antonia de la  
goras su legitima muger y amara abunda  
miento de su nombre a las fees de su Bautis-  
mo que en su razon viene, y responde

5<sup>a</sup> Alas quarta pregunta Dijo, que el dicho Pedro  
de Anasola fue descendiente de la casa so-  
tan de Anasola sita en el rancho de la au-  
nienda Jurisdiccion de esta villa de Onate  
solas conocido de notorios nobres hijos de algo,  
y de los primeros pobladores de esta villa  
tenida, y fundada por real de diez, veinte  
treinta, quaranta, cinquenta, sesenta, ciento  
y mas años y tantos, que no de memoria de  
hombres en contrario por publico y notorio  
y como opinion creida de la villa, y de  
qual los hijos, y descendientes de esta casa so-  
tan en la villa de Onate, como  
en las demas partes donde han vivienda, han  
sido admitidos a los officios onoficiales en  
paz y quietud, que solo son admitidos los  
notorios hijos de algo, y responde

6<sup>a</sup> Alas quinta pregunta Dijo, que sabe, de  
certa ciencia, que la dicha Antonia de la  
goras Abuela Materna del articulado

an' bien fu noble hija d'algos descendiente  
de la casa Solar de Pedernales, yta en iurisdiccion  
de esta dha villa de Orate. y las  
conozas de notorio, nobles hijos d'algos, y de  
los primeros pobladores de esta dha villa  
tenida y reputada por tal con la misma  
inmemorialidad sobrecha sin cosa en con-  
trario, y responde

6a Ala Sexta pregunta - Dijo, que an' bien le  
consta, y sabe que la dha Magdalena  
Garcia de Arandi' legara su parte legitima  
del dho patrimonio que fue hija legitima, de  
Juan Garcia de Arandi' legara, y Maria  
Francisca de Vera su legitima muger  
y en caso necesario, y para mayor iusticia  
con se comite a los instrumentos que en su  
razon viera, y responde

7a Ala Septima pregunta - Dijo, que sabe  
claro, que Juan Garcia de Arandi'  
fue descendiente de la casa Solar de Arandi'  
di, y dueño, y poseedor de ella, y la dha Maria  
Francisca de Vera an' bien fue descen-  
diente de la casa Solar de un apellido, y las  
ambas casas Solaras en iurisdiccion de la

noble villa de Vergara, y an' bien nobles hijos  
d'algos como descendientes de tales casas y de  
algos, y de los primeros pobladores de la dha  
villa de Vergara en la mda Noble y Muy leal  
Provincia de Guipuzcoa tenidas, y reputadas  
por tales con la misma inmemorialidad sobre  
dha m' cosa en contrario, y responde

8a Ala Octava pregunta - Dijo, que sabe, que el dho  
anteculante por sus Padres, Abuelos, y demas  
hazendientes an' por la dha Laureana, como de  
Maurana u Cristiano, vejo, Limpio, de la dha  
mala vara de Judion, Monzon, Agotes, y Penien  
ciados por el Santo Tribunal de la Inquisicion  
desde el inmemorial desta parte como es pu-  
blico y notorio en esta dha villa sin cosa en con-  
trario, y responde

9a Ala Decima pregunta - Dijo, que todo lo  
que lleua de puesto y declarado es publico y  
notorio publica voz y fama y comun opinion  
y toda verdad para el Juramento, que  
lleua echo en que a firmo Limpio y firmo pen-  
tes con los Señores Alcaldes y en fe de ello

Yo el Sr. D. Gregorio de  
Astorguza

Pedro de la  
Juri Ansem  
Pedro Ferrn de Gaurio

Don Santiago de Villanueva

Don Santiago de Villanueva suino de esta dha villa teniendop presentado, y Jurado por el dho Don Pedro de Anazola para en prueba de lo contenido en el articulado de preguntas inserto en la Requerimienta, que va por principio de estos autos, y siendo preguntado por la narracion del referido articulado Dijo, y despues lo siguiente

1a a la primera pregunta = Dijo, que conozemien bien a las partes litigantes, y tiene noticia de este pleito por su escritura y responde

2a a las Linceales de la tu = dijo, en la edad de sesenta y tres años poco mas o menos, y que no es paciente de ninguna de las partes que litigan ni toca en las demas preguntas. De lo qual de la tu que le fueron dichas y responde

3a a la segunda pregunta = Dijo, que el autenticante es hijo legitimo de Andres de Anazola y Magdalena Garcia de Villanueva su esposa ilegítima muger como es publico y notorio y responde

4a a la tercera pregunta = Dijo, que sabe, que el dho Andres de Anazola fue hijo legitimo

de Pedro de Anazola, y de Antonia de Villanueva su esposa ilegítima muger, y amada abriendose el dho pleito alas fe del Bautismo, que en la conrbu, y responde

5a a la quarta pregunta = Dijo, que el dho Pedro de Anazola fue descendiente de la casa Solar de Anazola en el ratico de Chauauatta su uiccion de esta villa de Mate, y al fin cido de notorio noble, hijo dalgo, y de los primeros pobladores de esta dha villa tenida y poblada a pocal, de diez, veinte, treinta, quarenta, cinquenta, sesenta, ciento y mas años, y tantos, que no se memoria de nombres encontrados, por publico y notorio, y comun opinion en esta dha villa, por lo qual los hijos y descendientes de esta casa Solar en esta dha villa de Mate, como en las demas partes donde han ruido han sido admitidos a los honrosificos en paz y guerra, a que lo son admitidos los notorios hijos dalgo, y responde

6a a la quinta pregunta = Dijo, que sabe de cierta ciencia, que la dha Antonia de Villanueva es Abuela Materna del Autenticante

an bien fue noble hija de algo descendiente de la  
casa solar de Padua, nra en sus dexta  
dha villa de Padua sola conuido de no ser  
noble hijo de algo, y de los parreros pobladores  
della dha villa tenida y guardada por  
tal con la misma inmemorialidad sobredha  
en forma de Responde

**6a** A la Sexta pregunta = Dip, que an bien le  
conuia y que, que la dha Magdalena era  
cia de Maadi Sugaw Maadi leguima  
de los Arriolante fue hija leg<sup>ma</sup> de Juan  
Garcia de Maadi leguima, y Maria Benicio  
de rezeibax su leg<sup>ma</sup> mujer y en caso roze  
sion, por amador Jurisicacion de Maadi  
instrumentos que en su razon vna, y Responde

**7a** A la Septima pregunta = Dip, que aue el  
tenigo, que Juan Garcia de Maadi fue de  
tendencia de la casa solar de Maadi y dueño  
aproveador de ella, y la dha Maria Benicio de  
rezeibax an bien fue descendiente de la casa  
solar de apellido nra ambas casas solares  
que en Jurisicacion de la noble villa de Padua  
que an bien no fue hijo de algo como desce  
dientes de tales casas solares y de lo que

mea pobladores de la dha villa de Padua  
en la dha Noble y dha Real Promua de  
Guipuzcoa tenida, y guardada por tales con  
la misma inmemorialidad sobredha en forma  
de Responde

**8a** A la Octava pregunta = Dip, que aue quel  
dho articulo por sus Padres, Abuelos,  
y demas hazendierres an por la dha Padua  
na, como, de Maucera e Christiano, reze  
sion, de toda mala raza, de Judios, Moros,  
Agotes, y de cualquieros por el Santo Tribunal  
de la Inquisicion desde el inmemorial desta  
parte como es publico, y notorio en esta  
villa en forma de Responde

**9a** A la Decima pregunta = Dip, que esto lo es  
de un depuesto, declarado espulso y noto  
rio, publica m, y fama, y comun opinion, y  
toda verdad para el Juramento, que el dho  
dho en que se firmo Responde Junto  
conmigo del dho Senor Alcalde y en fe de ello  
yo el Responde

Santiago de Villar  
J. Ansem  
Pedro de Amador del Guano



de cierta ciencia que laicha Antonia  
de S. Diegoa, hija de Juan de S. Diegoa  
cilianca an' bien fue noble hija de algo des-  
cendientes de la casa de S. Diegoa  
nora en S. Diegoa de esta villa de mate  
relax conozido de notorio noble hijo de al-  
go, y de los primeros pobladores de esta villa  
tenida, y reputada por tal con la  
misma inmemorialidad sobredha un  
cosa en contrario, y responde

6a  
A la Sexta pregunta = Dijo, que an' bien  
es notoria, y sabe, que laicha Magdalena  
Garcia de Alarcón, hija de Juan de Alarcón  
del no anterior fue hija legítima de Juan  
Garcia de Alarcón, y de María de  
sencia de Veracruz, y de legítima mujer, y con  
caso necesario, y para mayor certifica,  
se remite a los instrumentos que en su favor  
hay, y responde

7a  
A la Septima pregunta = Dijo, que sabe  
el tenor, que Juan Garcia de Alarcón  
fue descendiente de la casa de Alarcón  
de y dueño, y poseedor de ella, y laicha  
María de Alarcón de Veracruz an' bien

fue descendiente de la casa de Alarcón de  
apellidado nora ambas casas de Alarcón en  
Juan de la noble villa de Vegada, an' bien  
noble hijo de algo, como descendientes de  
tales casas de Alarcón, y de los primeros po-  
bladores de laicha villa de Vegada en  
la Muñ Noble, y Muñ, Señal Provincia de  
Guipuzcoa tenidas, y reputadas por tal  
con la misma inmemorialidad sobredha  
un cosa en contrario, y responde

8a  
A la Octava pregunta = Dijo, que sabe, que  
dicho anterior por sus Padres, Abue-  
tos, y demás ascendientes an' por loia Pa-  
trina como de matrina es Cristiano  
y es, tiempo, de toda mala fama, de su-  
dios, malos, Agotes, y Penitenciado, por  
el Santo Tribunal de la Inquisición des-  
de el inmemorial de esta parte como es pu-  
blico y notorio en esta villa un cosa en  
contrario, y responde

9a  
A la Decima pregunta = Dijo, que esto do-  
lo que l'ha de questo y declarado es pu-  
blico y notorio pública voz y fama y







Moñ. Agotes, y Perencuados, y ouel  
Sancho tribunal de la Inquisicion de  
de el inmemorial ac. Cap. ante como  
es publico, y notorio en una villa en  
corte de Guzman, y responde

1<sup>a</sup> A la Decima pregunta - Dip, que lo que  
se llama de puerro y declarado en pu  
blico, y notorio publica y fama, y co  
mun opinion, y de la verdad para el u  
ramiento que se ha de hacer en quina fimo  
Varios y firmo Juntos concurro del  
Sr. Senor Alcalde, y confesores, y ocl

1<sup>ro</sup>  
2<sup>o</sup>  
Juan de Balanzategui  
J. Agotes de  
Arzagui  
J. Antem  
Pedro de Guino

El Ome de  
V. M. Sr. Joseph de Guante teniente de  
esta villa tengo presentado y ju  
rado por el Sr. Senor de Anaxola para  
en prueba de lo contenido en el auto  
do de preguntas iniciado en la Requi  
sitoria que va por principio de este auto

gundo preguntado por la materia de  
Refugio de las Indias Dip, y depulo lo  
requiere

1<sup>a</sup> A la primera pregunta - Dip, que conoze  
mu bien a las partes litigantes, y que no  
tiene de repleto por ser una cosa, y responde

2<sup>a</sup> A las Generales de la Ley - Dip, que de edad de  
setenta y cinco años poco mas o menos, y que  
no se acuerda de ninguna de las partes, que  
litigan ni de las demas preguntas ge  
nerales de la Ley que se fueron echadas, y responde

3<sup>a</sup> A la segunda pregunta - Dip, que el anterior  
contrato es hijo legitimo de Andres de Anaxola  
y Ana Garcia de Anaxola, y que su ma  
drea como es publica, y notorio, y responde

4<sup>a</sup> A la tercera pregunta - Dip, que sabe que el  
Sr. Andres de Anaxola fue hijo leg. de  
Pedro de Anaxola, y de Antonia de Anaxola  
su ma, y ama, y abundante, y  
que el Sr. Andres de Anaxola fue el mayor de los hijos  
que tuvo, y responde

5<sup>a</sup> A la quarta pregunta - Dip, que el Sr. Pe  
dro de Anaxola fue descendiente de la familia

Solar de Anzoátegui en el valle de  
Llanos de San Juan, de esta villa de Ona  
te solar con todo denotario noble hijo  
dalgo, y de los primeros pobladores de esta  
dicha villa de Ona, y reputada por tal de  
diez, veinte, treinta, cuarenta, cinquenta,  
seisenta, ciento, y mas años, y tantos, que  
no ai memoria de hombres en contra ayo  
por publico, y notorio, y comun opinion  
en esta dicha villa por lo qual los hijos, y  
descendientes de ella faze solar en la  
dicha villa de Ona como en las demas  
partes donde han vivido han sido adm-  
tidos a los oficios municipales en paz y que-  
ra, a que solo son admitidos los notorios

hijos dalgo, y responde  
A la quinta pregunta. Dip, que aue  
decienda cierta, que la dicha Antonia de  
Ladona, hija de Matheo de la Cruz  
casada con don fernando noble hijo dalgo des-  
cendiente de la casa solar de la Cruz  
casada con don Juan de esta villa de Ona  
te solar con todo denotario noble hijo

dalgo, y de los primeros pobladores de esta villa  
de Ona, y reputada por tal con la me-  
moriamorialidad de la dicha casa en

comparacion, y responde  
A la sexta pregunta. Dip, que aue  
decienda cierta, que la dicha Antonia de  
Ladona, hija de Matheo de la Cruz  
casada con don fernando noble hijo dalgo des-  
cendiente de la casa solar de la Cruz  
casada con don Juan de esta villa de Ona  
te solar con todo denotario noble hijo  
dalgo, y de los primeros pobladores de esta  
villa de Ona, y reputada por tal con la me-  
moriamorialidad de la dicha casa en

comparacion, y responde  
A la septima pregunta. Dip, que aue  
decienda cierta, que la dicha Antonia de  
Ladona, hija de Matheo de la Cruz  
casada con don fernando noble hijo dalgo des-  
cendiente de la casa solar de la Cruz  
casada con don Juan de esta villa de Ona  
te solar con todo denotario noble hijo  
dalgo, y de los primeros pobladores de esta  
villa de Ona, y reputada por tal con la me-  
moriamorialidad de la dicha casa en

Mui Real Lor. Pa. de suspensione tenidas  
y quadas por tales con la misma in-  
memorialidad robrecha unicos a encontra

8<sup>a</sup> A la Octava pregunta. Dijo que si auie  
quel cho carcutante por sus padres  
Abuelo y abuela hazer de un arri por  
loua Pauora como de Maucana es Crui-  
tano ne p. tiempo de una mala obra  
de Sudin. Mon. Agotes y Penitencia  
do por el Santo Tribunal de la Inqui-  
sicion desde el memorial tiempo desta  
parte como es publico y notorio en esta  
y en villa nueva en contrario y Respond

9<sup>a</sup> A la Duima pregunta. Dijo quando  
la apellida de publico, y declaracio es publi-  
ca y notorio, publica voz y fama y comun  
opinion y no da verdad para el Juram  
quella echo en que a firmo Vattifico, y  
no firmo por no auer y firmo de un  
Alcalde y en fe de ello yo el

En suerto de  
Ante m  
Pedro de la Cruz de Guzman

Locho Juan de Contaraz para de esta  
villa tiempo que en el año de 1580  
Santos de Anasco para en prueba de la  
tenido en el castillo de la villa de  
en la Repuionia que ha por principio de este  
aunco y siendo preguntado por la narratiba  
del Refido Anasco. Dijo que despues lo y

10<sup>a</sup> A la primera pregunta. Dijo que conozemui  
bien a las partes que son y tiene noticia  
de este pleito por receturas y Respond

11<sup>a</sup> A las Generales de la ley. Dijo que de edad de  
veinte y ocho años poco mas o menos, y que no  
y por parte de ninguna de las partes que le  
gan relacion con las demas preguntas Generales  
de dadas que le fueran echas, y Respond

12<sup>a</sup> A la Segunda pregunta. Dijo que el critico  
como es sup. leg. mo de Anasco de Anasco la  
y Mag. Casua de Anasco. Dijo que es ma  
muga, como es publico y notorio, y Respond

13<sup>a</sup> A la tercera pregunta. Dijo que si auie que  
cho Anasco de Anasco sup. leg. mo de  
Dado de Anasco, y de Anasco de Anasco.  
tar ne leg. muga y jamas en abundamiento

ie Nante a las fus de Bruptima que  
era lason ruce y responde

4a A la quarta pregunta Dijo que el dho  
Dicho de su dho fue descendiente de  
la casa solar de Aracela una enclava  
sua de Ouanueta su dho de esta villa  
de Orque solar conocido de notorios nobles  
hijo dalgo y de las puestas poblaciones  
de esta villa tenida y puesta  
punta de diez, buque, treinta, quarenta,  
cinquenta, sesenta, cien y mas años  
y tantos, que no ai memoria de hombru  
en comuñia por publico y notorio y co-  
mun opinion en esta dha villa por lo qual  
los hijos y descendientes de esta casa  
las ai en la dha villa de Orque como  
en las otras partes donde han rucido  
haciendo de mudo a lo que son mo-  
ficio en paz y guerra, a que se lo don ad-  
mitido los notorios hijos dalgo y responde

5a A la quinta pregunta Dijo que aue de  
cierta cuenta que la dha Antonia de  
Adiguas hija de la dha Antonia de Aracela

35  
tanque ai bien fue noble hija dalgo descendiente  
en la casa solar de Aracela y de esta villa en  
su dho de esta villa de Orque de esta villa  
conocido de notorios nobles hijo dalgo y de  
los pobladores de esta villa tenida y re-  
puesta de punta contra memoria en memoria  
de esta villa tenida y puesta

6a A la sexta pregunta Dijo que ai bien le  
conota y aue que la dha casa solar de  
Aracela de su dho madre legítima del dho  
conocido fue hija legítima de Juan  
García de Aracela de su dho y Maria Benito  
de Aracela de su dho mujer y en caso de nece-  
sario y para mayor satisfacion el Nante  
de esta villa que era lason ruce y re-  
ponde

7a A la septima pregunta Dijo que aue el  
tempo que Juan Garcia de Aracela fue de-  
scendiente de la casa solar de Aracela y dueño  
y poseedor de ella y la dha Maria Benito  
de Aracela ai bien fue descendiente de la  
casa solar de apellido rucido ambas casis  
de Aracela en su dho de esta villa noble villa  
de Aracela ai bien noble hijos dalgo co-



dito que se piden y firmo con el señalado  
y en fee dello y oídese no se piden tierras  
Pedro Lucas de Escobar y Joseph de  
Santacruz vecinos de esta villa =

D. M. Hugon de  
Astorga

Antem  
Pedro Juan de Guino

El Juan Pérez de  
Daxua = Como Juan Pérez de Daxua vecino de  
esta villa fingo presentado y pu-  
rado por el Sr. Santo de Navarra para  
la pueua, que tiene o se da para abono  
de la tierra, que en sus informaciones prece-  
dentes han de puestas, con nombres y apelli-  
dos, hauendo le leído dip. y de puola ley

La primera pregunta = Dip. que con-  
se más bien abas partes litigantes tie-  
ne noticia de este pleito por ser retrata

La 3ª = Mas General de la Ley = Dip. de edad  
de cinquenta y ocho años por el año  
nos y quince en adelante de ninguna de  
las partes litigantes, ni de ninguno

3ª  
honden las demás preguntas General  
de la Ley, que se piden en las y responde

La 2ª = A la novena pregunta para cuyo articulo  
hauendo presentado el tercio y hauendo le-  
tudo los nombres y apellidos de la tierra, que  
han de puestas en las informaciones precedentes  
apudamiento de los articulos = Dip. que  
se conoce muy bien de sus comunicaciones  
y que son tierras abonadas y fide dignas, y que  
aun oha y deparaciones siempre se han dado  
entre fe y credito, ni una en contrario

La 4ª = A la Decima pregunta = Dip. que de lo que  
tiene declarado es publico y notorio, publica  
voz y fama y comun opinion, y lo que auer  
para el racomento, que leuca e ha en que aspi-  
mo, Vattifico, y firmo Juan con el señalado  
calda y en fee dello y oídese no =

D. M. Hugon de  
Astorga

Juan Pérez de Daxua

Antem  
Pedro Juan de Guino





13  
Hias de la villa de la Dip. de deudas de unq;  
y ocho años por unas omisiones y queno es pa  
verite de ninguna de las partes siguientes  
nile conpleto de las demas pte. de unq;  
nada de la lu que le pte. de unq;  
no de

9a  
Ala primera pregunta para cui articulo  
trando presentado el tenigo y hauiendo le  
uido los nombres y apellidos de los testigos  
que han de pte. en la informacion pte.  
de unq; de unq; de unq; de unq;  
Dip, que le conoze muy bien de unq;  
municacion y que son testigos abonados y fi  
des de unq; y que unq; de unq; de unq;  
que se le ha dado entera fe y credito en  
una informacion y de unq;

10a  
Ala Segunda pregunta, Dip, que esto do  
lo que lleva declarado es publico y notorio  
publica voz y fama y comun opinion  
y lo que vale para el Juicio que lleva  
echo en que se afirma y firma un  
to con oho Senor Alcalde y en fe de ello  
yo el

no  
D. Juan de  
Antequera  
Pedro de Salazar  
Antem  
Pedro Ferrn de Guano  
no  
Pedro Ferrn de Guano

32  
Mag y el numero de esta villa de unq; por  
el ca. mo Senor Conde de ella a lo que de unq; se haze  
mencion fue presente de unq; y firma

Antes firmo de unq;  
Pedro Ferrn de Guano

*[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the left page.]*

*[Handwritten text with a decorative flourish or signature in the middle of the left page.]*

6  
20

Pedro de Costera Aramburu enrri de  
Sanon de Aracola en el pleito de su fua  
zon y lo que con el conrey de la Casa  
noles biza dalgos dano y qru sin. Por  
Gral presento ante San la prouanza de  
por un parte con su asun contra via sup.  
la San la hata por presentada y mande ha  
zer en publicazion y que serre Inoreque  
cho pleito p. a legar lo que al dno demi  
parte combenga por en de su. y la  
pida y otras p.

Pedro de Costera  
Aramburo

*[Faint handwritten text at the bottom of the right page, including a signature and date.]*

Presentada con la p<sup>re</sup>sentada  
mencionada en quanto ala publi-  
cacion q<sup>ue</sup> de ella se pide remaneda  
do al S<sup>en</sup>do al S<sup>en</sup>do Real de esta N<sup>ra</sup>  
su merced por su merced = Lo pro-  
veyo el Sr. Marques de Rocaverde  
Alcalde y Juez Ord<sup>in</sup> de esta N<sup>ra</sup>  
Vergara en ausencia del propietario  
aguardo a Mayo del año de mil  
setecientos y treinta y quatro =

Attestamos  
Yo el J<sup>efe</sup>  
Don Antonio  
de Arzaceta

Not. y consentim<sup>to</sup> =

En la Villa de Vergara el dia  
mes y año dho. yo el C<sup>on</sup> de pedimento  
de la parte ley p<sup>ro</sup> que la Peti<sup>o</sup>

proveyo. Antese d<sup>en</sup>tes de sus efectos  
a D. Juan Bay. a D<sup>on</sup> Juan de  
Merente de D. Sr. Beltran de Ozarte  
S<sup>en</sup>do Real de esta N<sup>ra</sup> que reballa  
fuera por su Cautellero Procurador J<sup>efe</sup>  
y Comprehensos su merced = Dijo que  
consiente en q<sup>ue</sup> se haga la publicac<sup>o</sup>  
de p<sup>re</sup>sentada q<sup>ue</sup> en esta Peti<sup>o</sup> se pide,  
y como en fee de ello yo el C<sup>on</sup> =

Don Antonio  
de Arzaceta

Auto de publicac<sup>o</sup>  
de p<sup>re</sup>sentada =

En la Villa de Vergara  
a cinco de Mayo del año de mil  
setecientos y treinta y quatro, Sr. Mar-  
ques de Rocaverde Alcalde y Juez

Mano de ella, fuyendo de  
la petic. n. presentada por Pedro  
de Cortera Aramburu Enraxe y como  
poder fuyente de Santos & Araxola  
lo poverdo a ella y el Consentim.  
cedo por D. Juan Bay. & Araxal.  
de herente de D. Juan Beltran  
& Azeta Sindico procurador gral  
Ala D. = Disp. q. devia mandar  
y mandó hacer y q. se haga la  
publicar. n. de prouanzas pedida  
por D. Pedro n. y q. se comuni.  
quen ala parte de el dho Santos =  
Igorra de Araxo ante proveyo q.  
firmo y En fedullo y el En =  
Enm = En =

A Marques de

Recuerde  
Antom  
Juan Antonio  
de Araxcaeta

Not. = En la Villa de Ber para el dho mes

gano dho go el En. h. me notorio Santos  
de publicas n. de prouanzas p. d. sup.  
efectos a D. Juan Bay. & Araxal de her.  
de D. Juan Beltran & Azeta Sin. gral  
de esta d. auente al presente de ella, end  
persona de G. doffe y firme =

Juan Antonio  
de Araxcaeta

Otra En la d. de. dos dia mes y año nre  
otra not. como la antese dente a d. de  
Cortera Aramburu Enraxe persona Enraxe  
de la parte de G. doffe y firme =

Juan Antonio  
de Araxcaeta

*[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

B3

Pedro de Postera Aramburu en mi de San-  
to de Araxola Residente en esta Villa de Oropesa  
en el pleito con el Conde y Vecinos desta  
dicha Villa, que Procurador Sindico Frat. de los  
Cavalleros Hijos Dalgo de ella sobre su  
filiacion y noblera; digo que visto los autos  
hallara en mi parte plenamente justificada la accion  
y demanda de mi parte; Lo que deve ser admi-  
tido a la heredad desta dicha Villa, y comuni-  
carse los officios honorificos, y se comunican  
a los demas Vecinos nobles Hijos Dalgo de ella,  
asi en tiempo de paz como de guerra; que asi  
procede Lo lo juro y se debe hacer. Lo otro  
por lo gral y mas favorable, que de los autos re-  
sulta antes otro y alegado a favor de mi parte que  
es por expreso. Lo otro porque a la segunda pregun-  
ta de su articulado prueba mi parte plenamente  
que es Hijo legit. de Andres de Araxola, y Mag-  
dalena de Araxola su Legit. Muger; La 3.  
buena Justifica a la tercera pregunta de su articulado

que el dho Andru de Azarola era hijo leg<sup>mo</sup>  
de Pedro de Azarola y Antonia de Lagoras su  
m<sup>ra</sup> mujer. Lo otro porq<sup>a</sup> la dha quarta pregunta  
de su articulado es esta q<sup>e</sup> por su Padre Andru  
es descendiente de la casa Solar de Anapola  
sita en el D<sup>mo</sup> de Olavarruta, Jurisd<sup>ca</sup>  
de la d<sup>ca</sup> Villa de Onate Solar conocido de notorios  
nobles hijos Dalgo y de los primeros Pobladores  
de dha Villa, tenida y reputada por tal de diez y  
ocho, treinta y quatro, cinquenta y seis, y  
mas años, y tantos q<sup>e</sup> no ai memoria de  
Hombres en contrario, lo qual ha sido, y es publi-  
co y notorio, publica voz y fama y comun opinion.  
Por lo qual los hijos y descendientes de dha casa  
así en la dha Villa de Onate, como en las demas  
partes, donde han vivido y morado, han sido ad-  
mitidos a los dchos honores, a que se son  
admitidos los nobles hijos Dalgo, y no otro al-  
guno: Lo otro porq<sup>a</sup> así buen Antonia de  
Lagoras Abuela Paterna del articulado fue  
noble hija Dalgo, descendiente de la casa Solar  
de Lagoras, Solar conocido de notorios nobles  
hijos Dalgo, y de los primeros Pobladores de dha  
Villa de Onate, tenida y reputada por tal con  
la misma inmemorialidad: Lo otro porq<sup>a</sup> la

dha M<sup>ra</sup> Garcia de Ariandi Lagaria fue hija leg<sup>ma</sup>  
de Juan Garcia Ariandi Lagaria y de Alexia Arreola  
de Verceutar su leg<sup>ma</sup> mujer, y esto descenderes  
de las Casas Solares de apellido sita en Turis-  
d<sup>ca</sup> de dha Villa, Solar conocido de notorios nobles  
hijos Dalgo, y de los primeros Pobladores de esta  
dha Villa y Prov<sup>ca</sup> de Guisurcua, tenidas y reputadas  
por tales de inmemorial tpo a esta p<sup>te</sup>,  
Lo otro porq<sup>a</sup> así buen sea Justificado mi parte  
sea por su Padre, Abuelo y demas ascen-  
dientes, Cristiano Lugo, limpio de toda mala lase-  
renta, Cristiano Lugo, limpio de toda mala lase-  
renta, y penitenciados por el Santo Oficio  
de Indios, Moros, y penitenciados por el Santo Oficio  
de la Inquisicion: Lo otro porq<sup>a</sup> todo lo suso dho se  
sulta plenam<sup>te</sup> Justificado, con muchos num<sup>os</sup> de  
testigos, mayores de toda excepcion, a que es con-  
siguiente de deferencia ala preferencia de mi parte.  
Por tanto al dho pido y suplico que se mande  
de como tengo p<sup>do</sup>, y en la Camera de este  
pido se contine, y se haga cargo por conclusion  
que es de Justicia q<sup>e</sup> pido con costas y para ello  
Conduje  
do de dho Pedro de Cortez  
de Olavarruta  
y Honrra

En Concluso desta parte y tratado a la  
Orda = Tomando Asesor D. Joseph Hi-  
polito de Ozaeta Alcalde y su ordind.  
de esta Villa de Bergara En ella attiene  
a Mayo de año de mil settecientos y trein-  
ta y quatro =  
Ozaeta

Interim

Fco Antonio  
San. Antonio  
de Anascoeta

Noto =

En la Villa de Bergara el día mes y año  
dho y o el En. de pedim. de la parte le p  
por fiqua la Servicion y proceim. prece-  
dentes p. sus efectos a D. Juan Beltran  
de Ozaeta Sindico Procurador General de  
esta Villa Ensuperona de J. Joseph P  
flame =

Fco Antonio  
San. Antonio  
de Anascoeta

Juan Beltran de Ozaeta In.º Pro-  
curador del Conzejo de los Cavalleros nobles hijos  
dalgo desta Villa, en el pleito con Santos de Arza-  
ola sobre su piazion de Hidalguia, afirmando me  
en lo que mi ante resa tiene dho y alegado a folio  
dize y negando y Enmudiziendo todo lo perjudici-  
al concluso para lo que conclusion se Requiere =  
Sup.º a S.ºm. trauelo portal, y provea segun y  
como por dho mi ante resa esta pedido p. dho  
de Quisida de pido y Cortas 80 =  
D. Juan Beltran  
de Ozaeta

Or concluso y Autos p. proveer con  
 acuerdo de A. y A. = Lo mando el señor  
 D. Joseph Hipolito de Ozaeta Alcalde  
 y Juez Ordinario desta N. S. de S. Margarita  
 de Ozaeta a N. de Mayo de año de  
 mil setecientos y treinta y quatro =  
 Ozaeta

Interim  
 D. Antonio  
 de Ozaeta

En el pleito de filiación y hidalguía entre Santos de Azaola na-  
 tural de la Villa de Ozaeta, y el Syndico Proci. gñal de los Cavalleros  
 hidalgo de esta Villa de Vegara en su nre.

Vistos

Ello atento a los Autos que debo declarar y declarar al Sr.  
 Santos de Azaola por hidalgo de sangre, y en su con-  
 sequencia condeno a esta dha Villa a que admita al Sr. San-  
 tos a su vecindad y le comuniquen los officios honoríficos de  
 paz y guerra q. a los demas Vecinos hidalgo, escribiendo  
 en la matrícula de ellos el nombre y apellido del Sr. San-  
 tos. Y q. esta mi sentencia definitiva juzgando y sin  
 perjuicio del Patrimonio Real así lo pronuncio mando  
 y fize con acuerdo del infrascripto Pro. Abogado de  
 la Real Chancilleria de Valladolid.

D. Joseph Hipolito  
 de Ozaeta

D. D. Don Juan Carrera  
 de Azaola  
 A. de Ozaeta

Pronunciado =

Pronunciado la Sentencia definitiva  
 de que fue el señor D. Joseph Hipolito  
 de Ozaeta Alcalde y Juez Ordinario



de la Villa de Bergara y su jurisdic<sup>ion</sup>  
que a los diez y siete dias de Mayo de este  
presente por testigos Antonio de Casade  
y Juan de Oduarola Despues de la qual  
Villa de Bergara a veinte y dos de  
Mayo del año de mil setecientos y vein-  
ta y quatro de G. doze =

Ante mi

Don Antonio  
de Araceta

Notificas

En la Villa de Bergara el dia  
veinte y tres de Mayo de este  
año de mil setecientos y veinty  
cuatro por el Ex. ley y notiffica<sup>cion</sup>  
de la Sentencia definitiva y pronunzia<sup>cion</sup>  
precedentes de sus efectos a D. Juan  
Beltran de Orta Sindico por el  
del Consejo de los Cavalleros nobles hijos  
dalos de Sta. P. enduxos de G. doze  
y siete =

Don Antonio  
de Araceta

Otra En la Villa de Bergara diez  
y siete de Mayo de este año de mil  
setecientos y veinty quatro como la  
anterior de Pedro de Costera Aram-  
bun enduxos. En vna de las partes de G.  
doze y siete =

Don Antonio  
de Araceta

Notificas en la Villa  
de la posesion

En la Sala de las Casas del Consejo y de  
Ayuntamiento desta noble y real Vi-  
lla de Bergara a dos dias del mes de di-  
ciembre del año de mil setecientos y ve-  
inty quatro cuando por el y Congre-  
gado en Ayuntamiento general segun  
por el Contumbr la Suavia y Regimi-  
ento desta dicha Villa y de la Presi-  
dion Especial y nombradamente los  
Señores D. Alonso de Morua Mun-  
be y de aquez Marques de Rocaur de  
Alcalde y Cuesca Mayor Don Juan

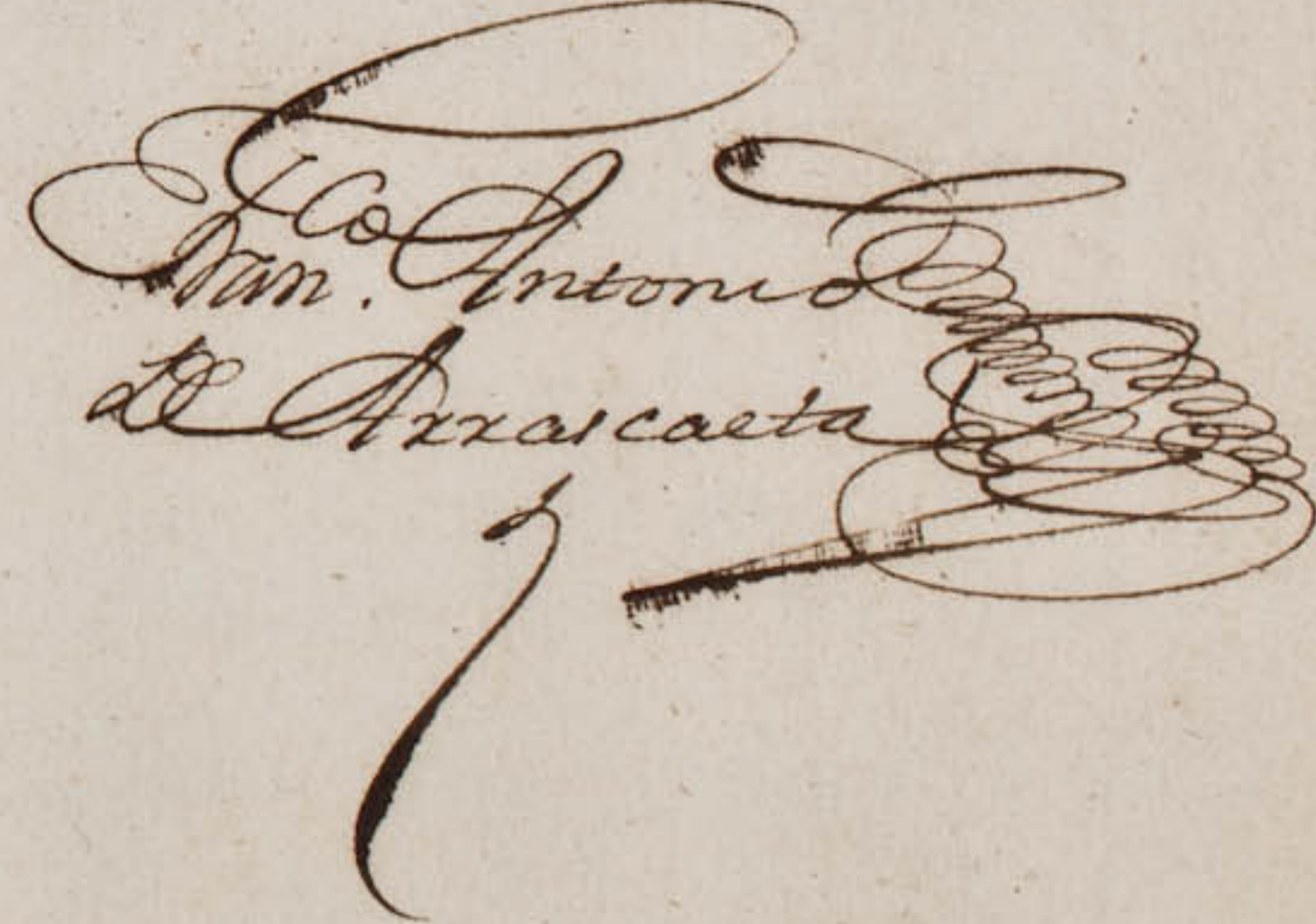
Beltran de Orta Pinches & Procura-  
dor general Don Miguel de los Rios de Sta-  
to Juan Vazquez y Joseph  
Tomasio de Anzaualetta Regidores  
Ezequiel Tomasio Baron de Guern  
dian Joseph de Arcauata Arana  
y Thomas de Auania Salanskasa di-  
putados que son las mas Panapanite  
la dicha Justicia y Regimiento en  
Consejo el mayor numero de los Ve-  
zinos Cavalleros nobles hijos de algo  
de esta dha Villa cuyo nombre y ape-  
lidos quedan asentados en el libro de  
acuerdos de dicho Consejo de ley y na-  
tural al Ayuntamiento por mi el  
Escrivano la Sentencia definitiva  
y su pronunciamiento de la Jura pre-  
cedente para su efecto; Y haui-  
endo Comprehendido su Consejo  
de acuerdo que tanto de Arcauata Conste-  
nido en ella sea admitido a su posesion  
non fiero epas y ouera de esta Villa  
y alos Ayuntamiento de ella como los  
demas Cavalleros nobles hijos de algo de  
esta Republica; Y que su nombre y apellido

48  
se asenten con la razon de su dezer den-  
zia en el libro donde se asentaron los demas  
que tienen prouadas su Hidalguia; y en  
efecto fue admitido e insertado en el  
requisito el referido Santos de Anza-  
20 la parte vezinos Cavalleros nobles  
y hijos de algo, y se denos en uno de los bancos  
q. hai en esta sala destinados para los dhos  
vezinos Cavalleros nobles hijos de algo y  
se dio la opinion de tal sin contradiccion al-  
guna de que pidio testimonio y fuesen el dho  
D. Nicolo para si y los demas de su Regimiento  
vezinos que concurren en este Ayuntamiento  
segun costumbre y en fe de ello yo el

Escrivano

Alonzo de  


Antem

Jos. Antonio de  
de Arcauata  


Muchas veces decimos mal del mundo, que es  
engañoso, y vano: mas aun nos deja facilmente por  
que los apetitos sensuales nos señalan mucho. Mas co-  
sas nos incitan a amar al mundo, y otras a despre-  
ciarlo incitanos la sensualidad, la codicia, y la sober-  
bia declarada. Pero las penas, y miserias, que se si-  
guen de estas cosas, causan a rasion, y enfado con  
el mismo mundo. Mas ay. que rence el deleite al  
anima que esta entregada al mundo, y tiene por gusto  
estar embuelto en espinas: esto haze por que no ha visto  
ni gustado de la sabiduria de Dios, ni el interior gozo.  
Muchas veces decimos mal del mundo, que es engañoso,  
y vano: mas aun nos deja facilmente por que los apetitos sen-  
suales nos señalan mucho. Mas cosas nos incitan a amar  
al mundo, y otras a despreciarlo incitanos la sensualidad.  
Victor, el señor Santiago, y unico, y singular Patron,  
O clamano, y pluma de mi Soberano, y de las ca-  
ta, y prenda, Discipulo, del Padre Maestro, Damián  
go, Antonio, de Murcia, Religioso, de la Compañia, de  
S. Fray Luis, por la mañana, día de Diciembre de 1734

Muchas veces decimos mal del mundo, que es engañoso,  
y vano: mas aun nos deja facilmente porque los appeti-  
tos sensuales nos señorean mucho. En las cosas nos incitan  
a amar al mundo, y otras a despreciarlo, incitanos la  
sensualidad, la sensualidad, y la soberbia de la vida.  
Por las penas, y miserias, que se siguen de estas cosas, ca-  
usan a version, y enfado con el mismo mundo. Mas  
ay. que vence el deleite al mundo, y tiene por gusto estar  
en burla en espinas: esto haze por que no ha visto ni  
gustado de la suavidad de Dios ni el anterior gozo.

Muchas veces decimos mal del mundo, que es engañoso,  
y vano: mas aun nos deja facilmente porque los appeti-  
tos sensuales nos señorean mucho. En las cosas nos incitan a amar  
al mundo, y otras a despreciarlo, incitanos la sensualidad,  
la codicia, y la soberbia de la vida. Por las penas, y mise-

Victor, el señor, Santiago, y singular Patron  
D. Chamano, y olemia de mi Soachin, de Anascaeta,  
Señor, Discipulo, del Padre, Maestro, Domingo,  
Antonia, de Murga, Religiosa, de la Compania, de S.  
Joaquin, Lunes, por la tarde, de Diciembre de 1534

Amantísimo  
Dios mio, pues  
tumoriste para,  
que los muertos vi-  
viessen, y tumor-  
te mató la muerte  
del pecado, y ellos  
no vieron morir.

Handwritten text in a medieval script, likely Gothic or similar, on aged parchment. The text is arranged in approximately eight lines, with some characters appearing to be decorative or initial letters. The parchment shows signs of wear, including creases and discoloration.